

INDICE

Boletines Oficiales

BOE de 28/07/2023



Núm. 179

CORTES GENERALES. MEDIDAS URGENTES. CONVALIDACIÓN RD-L 5/2023.

[Resolución de 26 de julio de 2023](#), de la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

[\[pág. 3\]](#)

Norma en tramitación



PRIMAS DE SEGUROS. MODELOS 430, 165, 180, 184, 188, 189, 193, 194, 196, 198, 296, 289. Se somete a audiencia e información pública el Proyecto de Orden por la que se aprueba el modelo 430 de “Impuesto sobre las Primas de Seguros. Autoliquidación” y se determina la forma y procedimiento para su presentación, y se modifican las Órdenes ministeriales que aprueban los diseños de registro de los modelos 165, 180, 184, 188, 189, 193, 194, 196, 198, 296 y se actualiza el contenido de los anexos I y II de la Orden ministerial que aprueba el modelo 289.

[\[pág. 4\]](#)

Consultas de la DGT



IVA. Tipo impositivo aplicable a los servicios de “lightpainting”. Será del 10% si forman parte de una obra teatral o musical y se presten por el organizador de la misma.

[\[pág. 7\]](#)



IVA. Tipo impositivo aplicable a los servicios de “walking tours”. Será del 10% si se presta por actores y se presten por el organizador de la misma.

[\[pág. 7\]](#)

Resolución del TEAC



IS. Entidades de nueva creación que realicen actividades económicas. Tipo de gravamen del 15% del artículo 29.1 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades (LIS). Periodos impositivos en que resulta de aplicación.

[\[pág. 8\]](#)

Sentencia del TSJUE



IVA. ALEMANIA. Municipio que percibe una tasa termal por la puesta a disposición de instalaciones termales de libre acceso para todos: no constituye prestación de servicios onerosos dicha tasa termal porque se cobra a los visitantes con independencia de que se utilicen las aguas termales.

[\[pág. 9\]](#)

Boletines Oficiales

BOE de 28/07/2023



Núm. 179

CORTES GENERALES. MEDIDAS URGENTES. CONVALIDACIÓN RD-L 5/2023

[Resolución de 26 de julio de 2023](#), de la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del [Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio](#), por el que se

adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó **convalidar el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio**, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de 29 de junio de 2023, y correcciones de errores publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», número 156, de 1 de julio de 2023, y número 176, de 25 de julio de 2023.

Norma en tramitación



PRIMAS DE SEGUROS. MODELOS 430, 165, 180, 184, 188, 189, 193, 194, 196, 198, 296, 289. Se somete a audiencia e información pública el Proyecto de Orden por la que se aprueba el modelo 430 de “Impuesto sobre las Primas de Seguros. Autoliquidación” y se determina la forma y procedimiento para su presentación, y se modifican las Órdenes ministeriales que aprueban los diseños de registro de los modelos 165, 180, 184, 188, 189, 193, 194, 196, 198, 296 y se actualiza el contenido de los anexos I y II de la Orden ministerial que aprueba el modelo 289.

Fecha: 27/07/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Texto del Proyecto](#)

[Modelo](#)

Nuevo modelo 430. “Impuesto sobre las Primas de Seguros. Autoliquidación”.

La presente orden contiene las modificaciones normativas destinadas a actualizar convenientemente dicha información tributaria relativa a las obligaciones informativas y cuyas principales modificaciones se describen a continuación, así como la aprobación normativa de un nuevo modelo 430 “Impuesto sobre las Primas de Seguros. Autoliquidación”.

De esta forma, en primer lugar, con el propósito principal de actualizar la declaración liquidación mensual modelo 430, y en aras de facilitar el cumplimiento de dicha obligación tributaria, se ha considerado conveniente aprobar un nuevo modelo 430, como ya se hizo en el caso del modelo 480, “Impuesto sobre las Primas de Seguros. Declaración Resumen Anual”. Así, los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la presente orden aprueban este nuevo modelo, y las condiciones y formas de presentación del mismo.

Modelo 188. Declaración Informativa de retenciones e ingresos a cuenta. Rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez. Resumen anual.

- actualizar los diseños de registro de ambos modelos en un doble sentido: por un lado, actualizar las referencias normativas de los campos “NIF del declarante”, “NIF del perceptor” y “NIF del representante legal”; por otro lado, adaptar dichos diseños de registro a lo establecido en la nueva disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, introducida por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, **que extiende para los períodos impositivos 2022 y 2023** la deducción prevista en el número 1.º del apartado 4 del artículo 68 de la citada Ley 35/2006, en los mismos términos y condiciones, **a los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma**, debiendo entenderse, a estos efectos, que las referencias realizadas a Ceuta y Melilla en dicho artículo y en su desarrollo reglamentario lo son a la isla de La Palma.

Modelo 194. Declaración Informativa. Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no residentes (establecimientos permanentes) sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas derivadas de la

Mini Boletín FISCAL diario

transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos. Resumen anual.

- actualizar los diseños de registro de ambos modelos en un doble sentido: por un lado, actualizar las referencias normativas de los campos “NIF del declarante”, “NIF del perceptor” y “NIF del representante legal”; por otro lado, adaptar dichos diseños de registro a lo establecido en la nueva disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, introducida por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, que extiende para los períodos impositivos 2022 y 2023 la deducción prevista en el número 1.º del apartado 4 del artículo 68 de la citada Ley 35/2006, en los mismos términos y condiciones, a los contribuyentes **con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma**, debiendo entenderse, a estos efectos, que las referencias realizadas a Ceuta y Melilla en dicho artículo y en su desarrollo reglamentario lo son a la isla de La Palma.

Modelo 180. Declaración informativa. Retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos

- al objeto de desglosar la **isla de La Palma** en los campos “Código provincia” y “Dirección del inmueble”, del registro de tipo 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo, de modo que puedan identificarse los rendimientos a los que resulte de aplicación la reducción del porcentaje de retención mencionada en el párrafo anterior.

Modelo 198. Declaración informativa. Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios.

- con la finalidad, por un lado, de introducir en los diseños de registro del modelo las modificaciones necesarias para informar adecuadamente de las compensaciones y penalidades derivadas de lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2018/1229 de la Comisión, de 25 de mayo de 2018, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación. Por otro lado, se incluye una nueva clave L en el campo “Clave de valor”, del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo, para identificar los contratos por diferencias.

Modelo 216. IRNR. Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta (declaración - documento de ingreso).

- Se introduce un nuevo campo “Retenciones e ingresos a cuenta ingresados en el Estado, en las **Diputaciones Forales del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra**” del registro de tipo 1, registro de declarante y se añade un apartado C al registro de tipo 2, registro de perceptor, denominado “registro de retenciones forales” para informar de manera diferenciada las retenciones e ingresos a cuenta ingresados en el Estado, en las Diputaciones Forales del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

Modelo 196. Declaración informativa. Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros, y declaración informativa anual de personas autorizadas y de saldos en cuentas de toda clase de instituciones financieras.

- desglosa la isla de La Palma en el campo “Código provincia” del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo.

Modelo 189. Declaración informativa anual de valores, seguros y rentas.

- Al objeto de actualizar las referencias normativas del campo “Código país”, así como de ampliar el número de posiciones del campo “Número de valores”, ambos del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo.

Modelo 193. Declaración Informativa. Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre determinados rendimientos del capital mobiliario. Retenciones e

Mini Boletín FISCAL diario

ingresos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no residentes (establecimientos permanentes) sobre determinadas rentas. Resumen anual.

- se desglosa **la isla de La Palma** en el campo “Código de provincia”, del registro de tipo 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo y se actualiza la descripción del campo “% de retención”.
- en el registro de tipo 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo se incluye una nueva subclave 15 dentro de la clave de percepción C, en el campo “Naturaleza”, para informar de los anticipos a cuenta derivados de la **cesión de la explotación de derechos de autor**, cuando tales anticipos tengan la consideración de rendimientos del capital mobiliario, que se vayan a devengar a lo largo de varios años, puesto que el porcentaje de retención e ingreso a cuenta en estos casos es un porcentaje reducido en base a la modificación del artículo 101.9 de la Ley 35/2006 efectuada por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- se incluye una nueva categoría en el **campo “Pago”**, del registro de tipo 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo para informar de los pagos que realice el declarante en calidad de mediador de otro tipo de rendimientos o rentas no incluidos en las restantes categorías.
- se introduce una **modificación técnica** en el campo “Naturaleza del declarante”, del registro de tipo 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo para indicar que siempre que en dicho campo se consigne “S”, el campo “Penalizaciones” (posiciones 182-192, del registro de tipo 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo) se consignará a ceros.
- se crea un nuevo campo “Retenciones e ingresos a cuenta ingresados en el Estado, en las Diputaciones Forales del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra” para informar de manera diferenciada las retenciones e ingresos a cuenta ingresados en el Estado, en las Diputaciones Forales del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

Modelo 165. Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación.

- para introducir en el registro de tipo 1, registro de declarante, de los diseños de registro del modelo **un nuevo campo que identifique a los declarantes que tengan la consideración de “Empresa emergente”**, según lo establecido en el apartado 1 del artículo 3 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.

Modelo 184. Declaración informativa. Entidades en régimen de atribución de rentas. Declaración anual.

- incluye en el registro de tipo 2, registro de socio, heredero, comunero o partícipe, de los diseños de registro del modelo, **dos nuevos campos para informar** del “Rendimiento neto previo de actividades económicas en estimación objetiva (excepto agrícolas, ganaderas y forestales)” y del “Rendimiento neto minorado de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva”. Dichos campos han sido introducidos teniendo en consideración la modificación de la letra c del apartado 1 del artículo 308 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, efectuada por el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio.

Consultas de la DGT



IVA. Tipo impositivo aplicable a los servicios de “lightpainting”: será del 10% si forman parte de una obra teatral o musical y se presten por el organizador de la misma.

Fecha: 27/06/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V1861-23 de 27/06/2023](#)

El consultante es un profesional persona física que presta servicios de "lightpainting" a organizadores de eventos. La actividad consiste en crear imágenes mediante una cámara de larga exposición, creando diseños únicos e irrepetibles al iluminar puntos en la oscuridad mediante linternas, luces led y otras herramientas. Entre otras modalidades, el consultante realiza retratos de luz a participantes en los eventos, entregando el resultado a cada uno de ellos; realiza igualmente fotografías artísticas de productos de sus clientes; también organiza actividades de grupo para los participantes en eventos, de modo que todos colaboran en la creación de una obra artística de luz; asimismo, genera espectáculos de luces o de láser para visualizar en el propio evento, proyectados en paredes de forma efímera.

En consecuencia, **tributarán por el Impuesto sobre el Valor Añadido, al tipo del 10 por ciento** los servicios prestados por el consultante, persona física, en el desarrollo de su actividad profesional de creación de espectáculos de luces o de láser proyectados de forma efímera sobre superficies como paredes o pantallas, siempre y cuando se cumplan los requisitos anteriores. En concreto, cuando los citados servicios se entiendan referidos a una obra teatral o musical en los términos expuestos y se presten al organizador de la misma.

En otro caso, los servicios objeto de consulta tributarían por el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo **impositivo general del 21 por ciento**.



IVA. Tipo impositivo aplicable a los servicios de “walking tours”: será del 10% si se presta por actores y se presten por el organizador de la misma.

Fecha: 29/06/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V1886-23 de 29/06/2023](#)

La mercantil consultante se dedica a las artes escénicas, y realiza los denominados "walking tours", que consisten en rutas turísticas por determinados lugares emblemáticos de una ciudad, pero que no son realizados por guías turísticos al uso, sino por actores o cómicos cuyo tour lo llevan a cabo mediante una teatralización a lo largo de toda la duración del mismo, recreando escenas de la época o relacionadas con los lugares en cuestión. La mercantil percibe una determinada cantidad por cada entrada vendida para poder disfrutar de los "walking tours". Los destinatarios de dichos servicios son personas físicas.

Tipo impositivo.

En consecuencia, **tributarán por el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo del 10 por ciento** los servicios prestados por actores o cómicos a que se refiere la consulta en el desarrollo de su actividad profesional, siempre y cuando se cumplan los requisitos anteriores. En concreto, cuando los citados servicios se entiendan referidos a una obra teatral en los términos expuestos y se presten

al organizador de la misma, incluidos, en su caso, los prestados a la entidad consultante siempre que, como así parece deducirse en el escrito de consulta, asuma la organización de la obra y no se limite exclusivamente a efectuar la actividad de mediación.

En otro caso, los servicios objeto de consulta tributarían por el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo general del 21 por ciento. En particular, se aplicará el tipo impositivo del 21 por ciento a los servicios prestados por dichos actores o cómicos a la entidad consultante cuando esta se limite a actuar como intermediaria, sin asumir la gestión y organización de la actuación teatral en los términos señalados en el apartado 5 anterior.

Resolución del TEAC



IS. Entidades de nueva creación que realicen actividades económicas. Tipo de gravamen del 15% del artículo 29.1 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades (LIS). Periodos impositivos en que resulta de aplicación.

Fecha: 07/06/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V1620-23 de 07/06/2023](#)

Criterio:

El tipo impositivo reducido del Impuesto sobre Sociedades que pueden aplicar las entidades de nueva creación que realicen actividades económicas **sólo resulta de aplicación en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el período impositivo siguiente.**

Unificación de criterio.

Sentencia del TSJUE



IVA. ALEMANIA. Municipio que percibe una tasa termal por la puesta a disposición de instalaciones termales de libre acceso para todos: no constituye prestación de servicios onerosos dicha tasa termal porque se cobra a los visitantes con independencia de que se utilicen las aguas termales.

Fecha: 13/07/2023

Fuente: web del TSJUE

Enlace: [Sentencia del TSJUE de 13/07/2023](#)

La demandante es un municipio con un **centro termal autorizado**. El establecimiento termal se gestiona como una sociedad privada municipal. La demandante en el litigio principal **recauda una tasa termal**.

Están sujetas a la tasa termal, **en primer lugar, las personas no residentes que se alojen** en el municipio y a las que se ofrece la posibilidad de utilizar estas instalaciones y de participar en dichas actividades; **en segundo lugar**, los residentes del municipio que tengan el centro de sus intereses personales en otro municipio, **y, en tercer lugar**, las personas no residentes del municipio que se alojen en el municipio por motivos profesionales para participar en congresos u otras actividades (en lo sucesivo, conjuntamente, «deudores de la tasa termal»). En cambio, **la tasa termal no se recauda de los visitantes de un día ni de los no residentes** o de los residentes que trabajan o reciben una formación en el municipio.

El Tribunal nacional remite al Tribunal Europeo si el municipio está ejerciendo una actividad económica al poner a disposición de los huéspedes las instalaciones termales a cambio de una tasa termal, aunque dichas instalaciones estén, de por sí, disponibles libremente para cualquier persona (por ejemplo, para los habitantes del municipio no sujetos a la tasa termal y otras personas no sujetas a esta tasa).

El TSJUE estima que **no constituye una «prestación de servicios a título oneroso», a efectos de esa disposición, la puesta a disposición de instalaciones termales por un municipio, que percibe una tasa termal por un importe determinado por cada día de estancia, en virtud de un estatuto municipal, de los visitantes que se alojan en el municipio, cuando la obligación de abonar esa tasa no está vinculada a la utilización de esas instalaciones, sino a la estancia en el término municipal, y dichas instalaciones son de acceso libre y gratuito para todos.**